



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 86 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 29 MAR 2022

VISTOS:

Solicitud S/N° de fecha 14 de octubre del 2020 con HRC. N° 02158, Informe Escalafonario N° 130-2021-ESC. UPER, de fecha 05 de noviembre del 2021, Carta S/N° de fecha 15 de setiembre del 2021 con HRC N° 1879, Memorándum N° 1110-2021/GRP-420010-420613, de fecha 21 de setiembre del 2021, Memorándum N° 566-2021-GRP-420010-420610, de fecha 16 de noviembre del 2021, Informe N° 07-2021-GRP-420010-420613-UPER-GVP, de fecha 29 de noviembre del 2021, Memorándum N° 089-2022/GRP-420010-420613, de fecha 01 febrero del 2022, Informe Legal N° 061-2022-GRP-420010-420610 de fecha 09 de marzo del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 14 de octubre del 2020 con HRC. N° 02158, la administrada Esmeralda Prieto Flores de Jiménez, identificada con DNI N° 03124448, solicita pensión de viudez por fallecimiento de quien en vida fue su esposo FLORENTINO JIMENEZ ROJAS, ex pensionista del Decreto Legislativo N° 20530 de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, para lo cual adjunta los siguientes documentos: Copia de DNI de la administrada y de su esposo fallecido, Acta de Defunción con Código de Barra N° 5001146370, de fecha 13 de setiembre del 2021, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por el cual acredita el fallecimiento del Sr. Florentino Jiménez Rojas, acaecido el día 09 de setiembre del 2021, Acta de Matrimonio con Código de Barra N° 4000077031 de fecha 30 de diciembre del 2014 emitida por la RENIEC, con la cual acredita el vínculo conyugal entre Florentino Jiménez Rojas y Esmeralda Prieto Flores de Jiménez;

Que, mediante Resolución Número catorce (14) de Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Piura de fecha 28 de junio del año 2021 se resuelve 1°.- Declarar Fundada la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por FLORENTINO JIMENEZ ROJAS, contra ESMERALDA PRIETO FLORES. 2° DECLARANDO LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre FLORENTINO JIMENEZ ROJAS y ESMERALDA PRIETO FLORES con fecha 30 de diciembre del 2014, ante la Municipalidad de Sicchez – Ayabaca, así como el fenecimiento de la Sociedad de Gananciales por ser consecuencia directa del Divorcio;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado con autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno". El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**" Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 75° dice expresamente lo siguiente: 75.1. "Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará el órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2. Recibida la comunicación y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la Resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 86 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, **29 MAR 2022**

Que, mediante Carta S/N° con HRC. N° 1879, de fecha 15 de setiembre del año 2021, los hijos de don FLORENTINO JIMENEZ ROJAS: MIRTHA JAEL, JUAN DAVID, PERLA MIRIAM Y BLANCA ESPERANZA JIMENEZ PARRILLA, ponen en conocimiento a esta Entidad el deceso de su padre (ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Piura) de igual modo la existencia de un proceso judicial de divorcio entre Florentino Jiménez Rojas y la Sra. Esmeralda Prieto Flores;

Que, mediante el Memorándum N° 1110-2021/GRP-420010-420613, de fecha 21 de setiembre del año 2021, Oficina de Administración traslada el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando Opinión Legal;

Que, mediante Memorándum N° 566-2021-GRP-420010-420610, de fecha 16 de noviembre del año 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica traslada el expediente administrativo a la Oficina de Administración a fin de que sea derivado a la Unidad de Personal, indicando que no se puede abocar a causas pendientes por resolver por parte del poder Judicial;

Que, mediante Informe N° 07-2021-GRP-420010-420613-UPER-GVP, de fecha 29 de noviembre del 2021, la Unidad de Personal, concluye que, ante la existencia de un proceso judicial sobre la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, recaído en el expediente N° 05349-2017-0-2011-JR-FC-01, que mediante Resolución N° 14, se recomienda supeditarse lo solicitado por la administrada ESMERALDA PRIETO FLORES, de conformidad con el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 061-2022-GRP-420010-420610, de fecha 09 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, recomienda declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Sra. ESMERALDA PRIETO FLORES, no obstante, al encontrarse pendiente un proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho con el expediente N° 05349-2017-0-2011-JR-FC-01, ante el juzgado de Familia Transitorio de Piura esta Entidad Procede a SUPEDITARSE hasta que resuelva el proceso judicial correspondiente tal como lo establece la norma;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Sra. ESMERALDA PRIETO FLORES, referente a su solicitud de Pensión Provisional de Viudez y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a en su domicilio real Urb. Los Tallanes II Etapa – Mz. F – Lote 13 - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ILCHYASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL